DIARIO
DEL GOBIERNO DE CATALUÑA
Y DE BARCELONA,

Del Domingo, 17 de Marzo de 1811.

S. Patricio Obispo y Confesor.

Las quarenta horas están en la Iglesia Parroquial de Ntra. Sra. del Pino; se expone á las siete de la mañana, y se reserva á las cinco de la tarde.

DIA.	TERMÓMETRO	BARÓMETRO.	VIENT. Y ADMÓSFERA
15 á las 11 de la noc.	10 grad. 7	28 p. 3 l. 2	S. O. Sereno.
16 á las 6 de la mañ.	10	28 4	N. E. Nubes.
16 á las 2 de la tard.	11 4	28 4 2	E. Entrecubierto.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Decreto tocante el modo de pago y reclamacion.

Las contribuciones de puertas y ventanas, y de patentes se pagarán sin intermision, empezando de primero de Abril próxîmo para los nueve últimos meses del año 1811. Es esencial el que los contribuyentes sugetos à estas dos contribuciones, ó à una de ellas, estén enterados de sus derechos y de sus obligaciones.

El decreto de S. E. Monseñor Mariscal Duque de Tarento, en cuya virtud hicimos el nuestro de 10 de Diciembre último, que trae el establecimiento de la contribucion sobre puertas y ventanas, y de la que se llama de patentes, concedia à los contribuyentes la facultad de poder pagar por docenas partes, es decir, que ántes del 31 de Enero debian haber efectuado el pago de la primera docena parte de todas sus contribuciones, así continuando de mes en mes, *Por medio del aviso que dimos al publico el 6 de Enero, á cuyo tenor el pago de las contribuciones directas está emplazado hasta*

ta primero de Abril, y no debiendo empezar el cobro de dichas contribuciones sino en aquella época, los contribuyentes no deberán sino las tres quartas partes de la cantidad à que están tasados en la nomina, y empezarán à efectuar sus pagos por novenas partes de dichos tres quartos, empezando de primero de Abril, y deberán haber hecho el primer pago el 30 del mismo. Es de notar que *este plazo es de rigor*, y que todos los que no hubieren efectuado el pago del noveno venido al fin de un mes, se pondrán en el caso de ser perseguidos por el Recaudador de contribuciones, y que dichos perseguimientos van siempre aumentando mucho la cantidad que han de pagar.

Es tambien de notar que no siendo este modo de pagar sino una facilidad concedida al contribuyente, nada impide à los que quisieren pagar dos, tres, quatro meses, ó mas el que lo hagan, con tal que sea adelantado.

En el caso de que algun contribuyente se tuviere por sobre impuesto ó gravado, ó perjudicado de qualquier modo que sea, en el reparto de su imposicion, tiene abierto el camino de la reclamacion, y puede hacer una peticion de descargo. No obstante, para evitar que semejantes peticiones no se hagan con demasiada inconsideracion, es preciso que hagamos entender la forma de ellas; los plazos en que el memorial declarativo de dicha peticion debe presentarse, las piezas justificativas que deben acompañarla, finalmente las costas que podrá ocasionar en el caso de falsa declaracion.

Todo memorial que contuviere peticion de descargo de qualquiera imposicion que sea, debe presentarse à Nos; no puede ser concerniente sino à una sola especie de contribucion, debe ser en papel sellado, y en una hoja doble y entera, puesta la fecha, y firmada por el Suplicante, y remitida à los despachos de la Intendencia dntes del 10 de Junio próxîmo por todo término, so pena de nulidad.

Se juntará con el memorial un duplicado del aviso que el Recaudador enviará à cada contribuyente de la cantidad que se le ha impuesto; dicho aviso debe estár acompañado del duplicado de los recibos de las cantidades pagadas à cuenta. Para que un memorial sea admitido, dichos recibos deben justificar el pago de la tercera parte à lo ménos del importe de la quota del Suplicante, reducida, como se ha dicho arriba, à las tres quartas partes; y noten los contribuyentes, *que la peticion por reclamacion no puede detener, ni tampoco retardar el pago de los novenos, así que vayan cayendo.* Si la peticion de descargo se tuviere por fundada, y se concediere el descargo, al fin del año se expedirá al Suplicante una órden de la cantidad de que hubiere sido descargado, y dicha órden se admitirà el año despues en pago de descuento de las contribuciones de dicho año.

El Recaudador no podrà exigir por el duplicado que se le pidiere, sino cinco centesimos.

Los contribuyentes que no se hallaren en estado de pagar por absoluta falta de facultades, estàn dispensados de las formalidades arriba dichas; pero deberàn presentarse al Comisario de su quartel con sus cédulas de aviso y

SUPPLÉMENT AU DIARIO.

NOUVELLES.

Extrait d'une lettre de Tarragone, du 14 Mars.

Il a été publié ici, hier soir, une gazette extraordinaire remplie de brillans détails des actions du brigadier Milans et du docteur Rovira, du côté de Vich, les 5 et 6 Mars.

Personne n'y croit, pas même le peuple qui commence à soupçonner qu'on l'amuse par des contes; mais il faut bien entretenir la fièvre politique qui est si utile à ses chefs et si funeste pour lui. On dit aussi tout bas que nous avons été battus du côté du *Col-de-Balaguer*, et on l'attribue à la mésintelligence des chefs. Il faut bien toujours trouver une cause de sa défaite.

Effectivement, les nouvelles officielles nous apprennent que les Espagnols qui s'étaient présentés le 3 Mars pour emporter le *Col-de-Balaguer*, ont été repoussés avec perte.

Les bruits sur les succès des Français dans le Portugal s'accréditent, et deviennent de plus en plus vraisemblables. Nous en attendons chaque jour la confirmation positive.

NOTICIAS.

Extracto de una carta de Tarragona del 14 de Marzo.

Se publicó ayer por la tarde una gazeta extraordinaria llena de lustrosos detalles de los hechos del Brigadier Milans y del Doctor Rovira, en las cercanías de Vich, à los 5 y 6 de Marzo.

Nadie no cree en ellos, ni aun el pueblo que empieza á sospechar que le entretenen con historietas; pero es preciso mantener la fiebre politica tan útil á los gefes y tan fatal al pueblo. Se dice tambien, pero en secreto, que habemos sido derrotados á *Coll-de-Balaguer*, y lo atribuyen á la desunion de los gefes: es menester dar siempre un motivo plausible de su derrota.

En efecto, las noticias de oficio nos instruyen que los españoles se presentaron el tres de marzo para apoderarse del *Coll-de-Balaguer* y que fuéron rechazados con pérdida.

Las noticias de los sucesos de los franceses, en Portugal, se acreditan, y parecen cada dia mas verosimiles. Esperemos cada instante la confimacion positiva.

AVISO AL PUBLICO.

Habiendose dado por asiento el servicio de los transportes militares de la plaza de Barcelona, el derecho de cinco pesetas cada mes que se pagaba en las puertas de la ciudad por cada caballo, mula, macho, y carro, no se pagará mas, à contar del 15 de este mes. Este derecho queda substituido por una imposicion que se ha hecho à los propietarios de caballos, mulas, machos y carros que se pagarà al fin de cada mes. El contingente de los últimos quince dias de marzo, deberà pagarse el ùltimo dia de dicho mes, y el de los meses siguientes al fin de cada mes. Los propietarios que son del gremio de carreteros, arrieros de mar y tierra, y hortelanos, pagaràn en mano de los Prohombres de sus respectivos gremios, à quienes se remitirà la nota del importe que se ha de repartir entre los individuos de su gremio, y los que no sean de ningun gremio, pagaràn en mano de la Municipalidad, que igualmente quedarà encargada de repartir entre ellos el contingente que les tocare, y cobrarlo.

En el caso de que los sobre dichos propietarios no pagaren puntualmente ne

los tiempos señalados las cantidades que se les hubieren impuesto, se conducirán sus caballos, mulas y carros al panque, y puestos à disposicion del asentista.

Barcelona 16 de marzo de 1811.

El Secretario General de la Intendencia PARIS-LASPLAIGNES.

VENTA.

En la Oficina de este periòdico se halla de venta las tablas alfabètica y cronológica de los actos del Gobierno. Se vende tambien el volúmen completo de dichos actos, à 20 reales à la rùstica.

Arte de hablar bien el frances, su autor Don Pedro Nicolas Chantreau, un tomo en 8.º Se hallará en el despacho de este Periódico, à 22 rs. en rùstica.

Si huviera alguna persona que tuviera los *Diarios* de los meses de Enero, Junio y Julio del año 1806; y los qui siera vender à un precio regular, se puede conferir con Don Pedro Husson, calle de la Palma San-Justo, para tratar del asunto.

PÉRDIDA.

El que haya recogido, ayer noche, en las inmediaciones de la plaza de San Jayme, una perra faldera blanca, esquilada de medio cuerpo, y demas senas que se darán, y quiera devolverla al sillero de dicha plaza, se le gratificará con medio duro.

THÉATRE FRANÇAIS.

Aujourd'hui Dimanche, spectacle demandé, *Les Visitandines*, opéra en deux actes, paroles de Picard, musique de Devienne; suivi de *Paul et Virginie*, opéra en trois actes, paroles de Marsolier, musique de Kreutzer.

AVIS ESSENTIEL.

Pour éviter toute c nfusion, les loges louées porteront une étiquette, on en a réservé un nombre convenable à la disposition du public. Les personnes qui ne conserveraient point les leurs, sont invitées à faire prévenir en renvoyant la clef.

TEATRO FRANCES.

Hoy Domingo, spectáculo pedido, *Las Visitandinas*, ópera en dos actos, palabras de Picard, mùsica de Devienne; seguida de *Pablo y Virginia*, ópera en tres actos, palabras de Marsolier, mùsica de Kreutzer.

AVISO ESENCIAL.

Afin de evitar la confusion, los palcos arrendados llevarán rótulos. Se han reservado un nùmero suficiente para el pùblico. Se ruega á las personas que no quisieren guardar las que tienen, de hacer entrega de las llaves.

por todo plazo àntes del 15 de Mayo. El Comisario, en vista de las noticias que tuviere, é informes que tomare, justificará en su cédula de aviso, y *no en otro papel*, la absoluta imposibilidad en que dichos contribuyentes se hallaren de pagar ninguna contribucion, y la firmarà.

Teniendo esta certificacion de indigencia, irán à presentarla à los Sres. Co misarios repartidores, juntados en la casa de la ciudad, los quales habiéndose asegurado del estado de imposibilidad absoluta del particular nombrado en la cédula, darán su parecer por escrito à baxo de la certificacion del Comisario de quartel, y al fin de cada sesion harán remitir al recaudador las cédulas que se les hubieren presentado, y ellos hubieren admitido Los contribuyentes que hubieren descuidado estas últimas formalidades, ò no las hubieren cumplido dentro el término arriba dicho, es decir ántes del 15 *de Mayo*, estarán sugetos à los pagos de su contribucion y serán perseguidos. Nos juzgaremos, en vista del parecer del Sr. Director de contribuciones, y el de los Señores Repartidores, si hubieren lugar à que se conceda à estos indigentes un entero descargo de sus contribuciones.

Se harán visitas para verificar los hechos que señalaren los memoriales; y à los suplicantes que se hubieren propasado à hacerlos falsos se les pondrá una multa, sacados los gastos de visorio, la que se aplicará à beneficio de los hospicios civiles.

Se han suscitado algunas questiones acerca la inteligencia del artículo 4 del decreto de 10 de Diciembre que trae el establecimiento de la imposicion de puertas y ventanas, y de la que se llama de patentes.

Este artículo dice: Empezando de primero de Enero de 1811 se pagarán quince francos por cada puerta de coche, ò de carro, un franco y cinquenta centésimos por cada ventana de primero y segundo piso, y setenta centésimos por cada ventana de tercer piso. Las ventanas llamadas claraboyas no se tasarán.

Ha parecido que algunos han creído que no hablando el decreto de las ventanas de mas de tercer piso, estas estaban exêntas de contribucion; esta inteligencia no es buena, y la prueba está en el último párrafo del artículo que señaladamente exîme las ventanas llamadas claraboyas. Estas ventanas son las que están colocadas en el entablamento del techo; estas son las unicas que están exêntas de la imposicion; todas las demas están sugetas à ella. Segun esto las ventanas de sobre el tercer piso deben pagar setenta y cinco centésimos cada una. Las ventanas del quarto baxo y entresuelo se consideran, como en todas partes, como ventanas de primero y segundo piso.

Diligencias autorizadas contra los contribuyentes atrasados.

Es interesante para los contribuyentes el estar enterados de quales son los perseguimientos que el Recaudador tendrá autoridad de hacer contra aquellos que no hubieren pagado los novenos en el decurso ò fin de cada mes.

Se ha dicho arriba que el Recaudador debe hacer pasar à cada contri-

buyente de las dos contribuciones nuevamente establecidas un aviso declarativo de la cantidad en que va comprehendida. Este aviso se debe dar de valde, à los contribuyentes, y estos deberán traerlo quando vayan à pagar sirvepara recibir las cartas de pago que el Recaudador está obligado à darles tambien de valde.

La imposicion catastral se pagará como anteriormente; pero simple.

El dia primero de cada mes el Recaudador hará una lista de los contribuyentes que estuvieren atrasados de pagar, y firmada de su mano, la pasará al uxier portador de apremios, dependiente de su despacho, y este llevará à los individuos puestos en lista un primer acto con nombre de *anteapremio*, que especifique el nombre del deudor y la cantidad que ha de pagar, por cuyo acto cada uno de aquellos à quienes se dirigirá pagará cinco centésimos.

Al cabo de tres dias de la notificacion de dicho anteapremio y no habiendo ido à pagar, aquellos contra quienes se hubiere decretado dentro el termino señalado, el Recaudador pasará el uxier una nueva lista siempre firmada de su mano, que especifique como la primera el nombre y habitacion del moroso, y cantidad de que está atrasado, con requirimiento y órden al sobredicho de que pague dentro el término preciso y perentorio de 24 horas, sopena de embargo y execucion de sus muebles, el uxier cobrará un franco por la intima de este acto, en cuya operacion debe tener dos testigos.

Si el contribuyente no se da por entendido con este requirimiento, y no paga, el Recaudador tiene derecho de forzarle por medio del embargo, execucion, deposito y venta de sus muebles, usando de las formalidades de estilo que hubiere en este pais. Los gastos serán à cargo de los contribuyentes. Quando forzosamente se hubiere llegado à esta via de rigor para con un contribuyente, el Recaudador podrá, quando se haga la venta de los muebles, cobrar el pago entero de lo que el contribuyente debiere por saldo de todas sus contribuciones, bien entendido de que no se ha de hacer la venta sino por la cantidad que se debiere por la contribucion, y gastos. El empleado à cuyo cargo estubiere la venta deberá, baxo su responsabilidad parar dicha venta, luego que su producto sea suficiente para pagarle dichos objetos. Lo sobrante de los muebles deberá en tal caso devolverse en especie à la parte embargada.

Si sobreviniere alguna altercacion entre el contribuyente y el Recaudador, Nos juzgaremos administrativamente de ella, visto el parecer del Director de contribuciones.

Fecho en Barcelona à 14 de Marzo de 1811.

Firmado A. DE LUPE.

Por copia concordada,

El Secretario General PARIS-LASPLAIGNES.